



Roj: **AAP B 10708/2020** - ECLI: **ES:APB:2020:10708A**

Id Cendoj: **08019370122020200340**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **12**

Fecha: **16/12/2020**

Nº de Recurso: **418/2020**

Nº de Resolución: **378/2020**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA GEMA ESPINOSA CONDE**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección nº 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68, planta baixa - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294443

FAX: 938294450

EMAIL:aps12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120198172915

Recurso de apelación 418/2020 -B1

Materia: Ejecución de sentencia extranjera

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Barcelona (Familia)

Procedimiento de origen: Exequátur 527/2019

Parte recurrente/Solicitante: Zaira

Procurador/a: Arantxa Reche Calduch

Abogado/a: MIRYAM OLIVERA OLIVA

Parte recurrida: Hugo

Procurador/a:

Abogado/a:

AUTO Nº 378/2020

Magistrados:

Dña. M^a Gema Espinosa Conde (Ponente) D. Vicente Ballesta Bernal Dña. Raquel Alastruey Gracia

Barcelona, 16 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 7 de julio de 2020 se han recibido los autos de **Exequátur** 527/2019 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Barcelona (Familia) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por e/ la Procurador/a Arantxa Reche Calduch, en nombre y representación de Zaira contra Auto - 02/03/2020 y en el que consta como parte apelada Hugo .

Segundo. El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente: " Inadmito a trámite de la demanda de Exequator presentada por el Procurador/a Arantxa Reche Calduch, en nombre y representación de Zaira , contra Hugo y el archivo de las actuaciones. "



Tercero. El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 26/11/2020.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente a la Magistrada doña M^a Gema Espinosa Conde .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de Dña. Zaira se formula recurso de apelación frente al auto de fecha 2 de marzo de 2020 dictado en el procedimiento sobre **Exequatur** seguido con el número 527/2019 ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Barcelona. La parte ahora recurrente solicitó el reconocimiento de la sentencia de fecha 26 de julio de 2007, del Tribunal Primera Instancia Sección Notarial de Tánger, Marruecos, expediente 694/2007.

En la resolución recurrida se acuerda inadmitir a trámite la demanda presentada sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras y proceder al archivo de las actuaciones, y ello por no haberse presentado la resolución original extranjera con la correspondiente apostilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.4, de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil.

El Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Mercantil y Administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 dispone en el artículo 40, recogido en el título VI relativo a las disposiciones comunes, que "Los documentos que provengan de las autoridades judiciales o de otras autoridades de uno de ambos Estados, así como los documentos cuya fidelidad y fecha, veracidad de la firma o conformidad con el original certifiquen dichas autoridades, estarán dispensados de legalización o de cualquier otra formalidad equivalente cuando deban presentarse en territorio del otro Estado.

Los documentos deberán ir provistos de la firma y del sello oficial de la autoridad facultada para expedirlos, y en el caso de que se trate de copias, estar certificados conformes con el original por dicha autoridad. En cualquier caso, deberán estar extendidos materialmente de tal forma que resulte evidente su autenticidad. En caso de existir serias dudas acerca de la autenticidad del documento, se efectuará una comprobación por mediación de la autoridad central de ambos Estados".

La demanda origen de las presentes actuaciones se acompaña de la sentencia cuyo reconocimiento y ejecución se solicita, con la correspondiente traducción. El documento presentado fue el original si bien fue retirado por la solicitante para intentar apostillarlo, tal y como consta en el acta de comparecencia al efecto practicada. Y el Juzgado de instancia inadmite a trámite la solicitud de reconocimiento de la resolución por carecer de la correspondiente apostilla. Como se dispone en el artículo anteriormente transcrito tratándose de una resolución dictada en Marruecos el convenio firmado con este Estado exime de la legalización exigida por el Juzgador de instancia. Habiéndose aportado la documentación precisa debe ser estimado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución de instancia, admitiendo a trámite la solicitud de reconocimiento de la sentencia de fecha 26 de julio de 2007, del Tribunal de Primera Instancia Sección Notarial de Tánger.

SEGUNDO.- La estimación del recurso de apelación implica no hacer imposición de las costas devengadas en esta alzada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 398.1 en relación con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Procede ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dña. Zaira frente al auto de fecha 2 de marzo de 2020 dictado en el procedimiento sobre **Exequatur** seguido con el número 527/2019 ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Barcelona y REVOCAR dicha resolución, acordando la admisión a trámite de la demanda de reconocimiento de la Acta de divorcio de fecha 26 de julio de 2007 de la sección Notarial de Tánger, Marruecos, dictada en el Expediente 694/2007; todo ello sin hacer imposición de las costas devengadas en esta alzada.

Así por este nuestro auto, lo mandamos y firmamos.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento



de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.